

Actividades de Defensa Comercial de la Comunidad Europea durante el año 2001

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ARANCELARIA
E INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL*

Este informe incluye una síntesis de las actividades durante el año 2001, en relación con las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia adoptadas por la UE sobre importaciones de terceros países, así como de las acciones adoptadas a la inversa.

Palabras clave: política arancelaria, competencia internacional, antidumping, comportamiento del mercado, UE.

Clasificación JEL: K21.

1. Introducción

La Unión Europea se comprometió a abrir los mercados impulsando la liberalización del comercio internacional. Sin embargo, la existencia de prácticas comerciales desleales continúa amenazando a los mercados globales. Estas prácticas, tales como el dumping o las subvenciones, causan un perjuicio importante a las industrias de la Comunidad y representan un peligro para el libre mercado. Las medidas antidumping, antisubvención y la cláusula de salvaguardia forman parte de la política comercial de la UE desde los años 60 y se han ido adaptando a los cambios impuestos a lo largo del tiempo en la normativa internacional del GATT, ahora OMC.

2. Situación general de las investigaciones y medidas antidumping y compensatorias en 2001 de la UE

El año 2001 puede describirse como una vuelta a la normalidad en lo que se refiere a las aper-

turas de investigaciones y la imposición de medidas, en comparación con los años 1999 y 2000. Estos últimos años han presentado un aumento excepcional en el número de nuevas investigaciones iniciadas y de medidas provisionales o definitivas impuestas.

2.1. Cambios en la legislación de la Comunidad

En el año 2000, por el Reglamento (CE) 2238/2000 del Consejo se modificó el Reglamento de base sobre antidumping o Reglamento (CE) 384/96. Esta modificación consistía en: a) mantener el régimen de economía de mercado aplicable a China y Rusia desde 1998, si se demuestra que prevalecen las condiciones de economía de mercado; b) ampliar este régimen de economía de mercado a Ucrania, Vietnam y Kazajistán; c) ampliar la concesión de este régimen a otros países sin economía de mercado tan pronto como se hagan miembros de la OMC.

* Este artículo ha sido elaborado por Juana Domínguez Navarro basándose en la información contenida en el XX Informe Anual de la Comisión al Parlamento Europeo sobre las actividades

antidumping y antisubvención de la Comunidad Europea COM (2002) 484 Final.



DOCUMENTOS

Además, la Comunidad ha adoptado una legislación que permite que se adapten las medidas antidumping y compensatorias, tras una decisión del Grupo especial o Panel de la OMC. En concreto, por el Reglamento (CE) 1515/2001 se introducen disposiciones específicas para ajustar una medida tras las recomendaciones o las resoluciones contenidas en un informe aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. Estas disposiciones pueden consistir en: a) derogar, suspender o modificar la medida con o sin una reconsideración; b) adoptar otras medidas que se consideren adecuadas a las circunstancias.

2.2. Descripción de las investigaciones y medidas en curso de la UE

A finales del año 2001, la Comunidad estaba aplicando 175 medidas antidumping y 16 medidas compensatorias. Las medidas antidumping afectaban a 68 productos y 36 países y las medidas compensatorias a 11 productos y a 8 países. La gran mayoría de las medidas se presentaba en forma de derechos pero, en un número significativo de casos, se aceptaron compromisos.

De las medidas en vigor a finales de 2001, 34 se referían a la R. P. China, 20 a la India, 11 a la República de Corea, 11 a Rusia, 9 a Indonesia, 8 a Japón y 11 a países sin economía de mercado, incluida Ucrania con 8 medidas y Bielorrusia con 3. Veinticuatro medidas afectaban a uno o varios de los 10 países de Europa Central y Oriental (PECO).

Sin embargo, para tener una visión más realista del efecto de las medidas antidumping hay que tener en cuenta el volumen comercial del producto afectado, que varía considerablemente según el sector del producto. Los volúmenes comerciales más importantes son generados a menudo por productos de alta tecnología y alto valor, como la electrónica. Debe tenerse en cuenta que en 2001, sólo el 0,5 por 100 del total de importaciones en la Comunidad resultó afectado por medidas antidumping y antisubvenciones.

CUADRO 1
NUEVAS INVESTIGACIONES ANTIDUMPING Y ANTISUBVENCIONES
DURANTE EL PERÍODO 1 DE ENERO DE 1997 - 31 DE DICIEMBRE DE 2001

	1997	1998	1999	2000	2001
Investigaciones en curso al principio del período	54	62	44	87	34
Investigaciones iniciadas durante el período..	45	29	86	31	33
Investigaciones en curso durante el período..	99	91	130	118	67
Investigaciones concluidas mediante:					
— Imposición de un derecho definitivo o aceptación de los compromisos.....	24	28	21	52	12
— Conclusiones sin medidas	13	16	22	32	12
Investigaciones totales concluidas durante el período.....	37	44	43	84	24
Investigaciones en curso al final del período..	62	44	87	34	43
Derechos provisionales establecidos durante el período.....	33	30	17	48	18

3. Síntesis de las actividades antidumping y antisubvención en 2001

3.1. Nuevas investigaciones

En 2001 se abrieron 33 investigaciones, 6 de ellas se refieren a investigaciones antisubvenciones. Implicaron a 10 productos distintos de 19 países diferentes. El país más afectado es la India con 8, seguido de Indonesia con 3. En cuanto a los productos, el sector más afectado es el del hierro y del acero.

En el período quinquenal de 1997 a 2001, se iniciaron 224 investigaciones sobre importaciones originarias de 40 países diferentes. Los principales sectores afectados por las investigaciones fueron la siderurgia con 16 investigaciones, las industrias químicas e industrias conexas con 5, y las industrias textiles y conexas con otras 5.

Los principales países afectados durante el período 1997/2001, fueron la India con 31 investigaciones, la R.P. China con 25, Corea con 22 y Taiwán con 17.

La lista alfabética con casos iniciados en 2001 figura a continuación.

— Accesorios de tubería, de hierro o de acero originarios de República Checa, República de Corea, Malasia, Rusia y Eslovaquia.

— Ácido sulfanílico originario de República Popular China e India.

— Ácido sulfanílico (AS) originario de la India.

— Discos compactos grabables originarios de Taiwán.



DOCUMENTOS

— Disco magnéticos (AD+AS) originarios de la India.

— Hilados de filamentos de acetato de celulosa originarios de Lituania y EEUU.

— Hilados de filamentos de poliéster originarios de la India.

— Hilados texturados de filamentos de poliéster (AS) originarios de la India e Indonesia.

— Mecanismos de encuadernación con anillas (AD+AS) originarios de la India e Indonesia.

— Negros de humo para gomas originarios de Egipto y Rusia.

— Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear («bobinas laminadas en caliente») originarios de Egipto, Hungría, Irán, Libia, Eslovaquia y Turquía.

— Tubos sin soldadura de hierro o acero sin alear originarios de República Checa, Polonia, Tailandia, Turquía y Ucrania.

3.2. Medidas provisionales

En 2001 se establecieron derechos provisionales en 18 procedimientos que implicaban importaciones originarias de 16 países diferentes, a diferencia de los 48 casos del año 2000 y los 17 de 1999.

La lista alfabética de los casos en que se impusieron medidas provisionales durante 2001 figura a continuación.

— Cables de acero originarios de República Checa, Rusia, Taiwán y Turquía.

— Discos compactos grabables originarios de Taiwán.

— Ferromolibdeno originario República Popular China.

— Lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas originarias de República Popular China.

— Óxido de cinc originario de República Popular de China.

— Películas de tereftalato de polietileno (PET) originarias de India y República de Corea.

— Urea originaria de Bielorrusia, Bulgaria, Croacia, Estonia, Libia, Lituania, Rumania y Ucrania.

3.3. Medidas definitivas

Durante el año 2001 se impusieron derechos definitivos en 12 casos que afectaron a importaciones originarias de 10 países diferentes y a 6 productos. La República Popular China y Rusia fueron objeto de 2 investigaciones cada una, y Polonia, Ucrania, la República Checa, Tailandia, Turquía, la India, Corea y Japón de una investigación.

La lista alfabética de casos en los que se impusieron medidas definitivas durante 2001 figura a continuación.

— Cables de acero originarios de República Checa, Rusia, Taiwán y Turquía.

— Cambios integrados para bicicletas originarios de Japón.

— Hojas de aluminio originarias de República Popular China y Rusia.

— Lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas originarias de República Popular China.

— Nitrato de amonio originario de Polonia y Ucrania.

— Películas de tereftalato de polietileno (PET) originarias de India y República de Corea.

3.4. Investigaciones concluidas sin medidas

Conforme a las disposiciones de los Reglamentos de base respectivos, las investigaciones pueden concluirse sin la imposición de medidas si se retira una denuncia o si las medidas son innecesarias es decir no existe dumping, subvención o perjuicio, o las medidas no son de interés comunitario.

En 2001 se concluyeron 12 nuevos procedimientos sin medidas, frente a 32 en 2000 y 22 en 1999. La lista alfabética de casos que se concluyeron sin la imposición de medidas durante 2001 figura a continuación.

— Cables de acero originarios de República de Corea y Malasia.

— Nitrato de amonio originario de Lituania.

— Paracetamol originario de República Popular China, India, Turquía y EEUU.

— Piedras trabajadas de granito monumental o de construcción originarias de India y República Popular China.



DOCUMENTOS

- Receptores de televisión en color originarios de Turquía.
- Urea originaria de Egipto y Polonia.

3.5. Investigaciones de reconsideración

Las medidas antidumping, incluidos los compromisos respecto a los precios, pueden someterse, de acuerdo con el Reglamento de base, a cinco tipos de reconsideración distintos: reconsideraciones por expiración (artículo 11.2), reconsideraciones provisionales (artículo 11.3), reconsideraciones para nuevos exportadores (artículo 11.4), investigaciones antiabsorción (artículo 12) e investigaciones antielusión (artículo 13).

Las medidas compensatorias también pueden someterse, de acuerdo con el Reglamento de base, a cinco tipos de reconsideraciones: reconsideraciones por expiración (artículo 18), reconsideraciones provisionales (artículo 19), investigaciones antiabsorción (artículo 19.3) reconsideraciones aceleradas (artículo 20), investigaciones de elusión (artículo 23).

Estas reconsideraciones siguen representando una parte importante del trabajo de los servicios antidumping de la Comisión. En el período 1997-2001, se iniciaron un total de 161 investigaciones de reconsideración, que representaron casi el 42 por 100 de las investigaciones totales.

En 2001, se iniciaron 29 reconsideraciones, de éstas, 12 eran reconsideraciones por expiración, 14 reconsideraciones provisionales, 2 reconsideraciones por nuevos exportadores y 1 reconsideración por elusión.

3.5.1. Reconsideración por expiración

El artículo 11.2 y el artículo 18 de los Reglamentos de base establecen que las medidas expirarán al cabo de cinco años, a menos que una reconsideración por expiración demuestre que deben mantenerse en su forma original.

Durante 2001 se iniciaron 12 investigaciones de reconsideración por expiración y se concluyeron otras 6 con la confirmación del derecho. Debe señalarse que algunas reconsideraciones por expiración se llevan a cabo paralelamente a las reconsideraciones provisionales, que permiten la modificación de los tipos de derecho.

CUADRO 2 RECONSIDERACIONES DE INVESTIGACIONES ANTIDUMPING Y ANTISUBVENCIONES DURANTE EL PERÍODO 1 DE ENERO DE 1997 - 31 DE DICIEMBRE DE 2001					
	1997	1998	1999	2000	2001
Reconsideraciones en curso al principio del período	59	49	48	61	53
Reconsideraciones iniciadas durante el período	18	37	40	37	29
Reconsideraciones en curso durante el período	77	86	88	97	82
Reconsideraciones concluidas durante el período	28	38	27	44	24
Reconsideraciones en curso al final del período	49	48	61	53	58

3.5.2. Reconsideraciones provisionales

El artículo 11.3 y el artículo 19 de los Reglamentos de base prevén la reconsideración de medidas durante su período de validez por iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro o, siempre que haya transcurrido por lo menos un año desde la imposición de la medida definitiva, como respuesta a una solicitud que contenga pruebas suficientes de un exportador, de un importador o de los productores comunitarios. Al llevar a cabo las investigaciones, se examina, entre otras cosas, si han cambiado en gran medida las circunstancias en materia de dumping y perjuicio. Las reconsideraciones pueden limitarse a aspectos del dumping o de la subvención, así como del perjuicio.

Durante 2001, se iniciaron 14 reconsideraciones provisionales, de las cuales 6 se concluyeron con la confirmación o modificación del derecho y 1 se dio por concluida.

Se concluyeron durante 2001 otras reconsideraciones que no estaban contempladas en el artículo 11.3 o en el artículo 19 de los Reglamentos de base o para las que no se publicó ningún anuncio de inicio en el Diario Oficial.

Consistían más específicamente en:

- Investigaciones llevadas a cabo y concluidas conforme a las disposiciones específicas del Reglamento por el que se establecían las medidas originales cuando se utilizó el muestreo (sistemas de cámaras de televisión, salmón, paletas de madera, tableros duros).

- Modificación de medidas tras una sentencia del Tribunal de Primera Instancia (bolsos).

- Investigaciones llevadas a cabo a raíz de



DOCUMENTOS

recursos presentados al Tribunal de Primera Instancia para que se anule el Reglamento por el que se establecen los derechos definitivos (fibras sintéticas de poliéster).

— Investigaciones llevadas a cabo a raíz de un informe al Órgano de Apelación y un informe del Grupo especial adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (ropa de cama).

3.5.3. *Reconsideraciones por nuevos exportadores*

Por lo que se refiere a las medidas antidumping, el artículo 11.4 del Reglamento de base prevé el inicio de una reconsideración (reconsideración para un nuevo exportador) con el fin de determinar los márgenes de dumping individuales de los nuevos exportadores del país en cuestión que no exportaban el producto durante el período de investigación.

Estas partes tienen que demostrar que son auténticos nuevos exportadores, es decir, que no están vinculadas con ningún exportador o productor del país exportador sujeto a las medidas antidumping y que han exportado realmente a la Comunidad después del período de investigación o han contraído la obligación contractual irrevocable de exportar a la Comunidad una cantidad significativa.

Cuando se inicia una reconsideración para un nuevo exportador, se derogan los derechos con respecto a ese exportador. No obstante, sus importaciones deben quedar registradas con arreglo al apartado 5 del artículo 14 del Reglamento de base. De este modo, si la reconsideración determina la existencia de dumping en el caso del nuevo exportador, se pueden recaudar retroactivamente los derechos antidumping a partir de la fecha del inicio de la reconsideración.

En lo que se refiere a las medidas compensatorias, el artículo 20 del Reglamento de base prevé la apertura de una reconsideración (reconsideración «acelerada») que permite establecer con celeridad un tipo de derecho compensatorio individual. Todo exportador cuyas exportaciones están sujetas a un derecho compensatorio definitivo, pero que no haya sido objeto individualmente de la investigación inicial por razones dis-

tintas de una negativa a cooperar con la Comisión, puede pedir una reconsideración de este tipo.

En 2001, se iniciaron 2 reconsideraciones por nuevos exportadores y no se inició ninguna reconsideración acelerada. Puesto que la Comisión llevó a cabo las primeras reconsideraciones de este tipo en 1990, se han iniciado un total de 34 investigaciones.

En cuanto a las investigaciones concluidas, se trata de una reconsideración para un nuevo exportador (con imposición o modificación del derecho) y de tres reconsideraciones aceleradas (una con imposición o modificación del derecho y dos concluidas).

3.5.4. *Investigaciones antiabsorción*

La posibilidad de realizar investigaciones antiabsorción cuando los exportadores soporten, directa o indirectamente, el derecho y aumenten así el margen de dumping sin una modificación suficiente de los precios de reventa está prevista en el artículo 12 y en el apartado 3 del artículo 19 de los Reglamentos de base.

En 2001, no se inició ninguna investigación de este tipo aunque una de ellas, iniciada anteriormente, se concluyó con un aumento del derecho.

3.5.5. *Investigaciones antielusión*

La posibilidad de reabrir las investigaciones cuando haya pruebas de que las medidas antidumping están siendo eludidas fue introducida por el artículo 13 y el artículo 23 de los Reglamentos de base.

La elusión se define como el cambio de características del comercio entre terceros países y la Comunidad derivado de una práctica, proceso o trabajo para el que no exista una causa o una justificación económica adecuadas distintas del establecimiento del derecho. Si se está produciendo la elusión, los derechos pueden ampliarse a las importaciones procedentes de terceros países de productos similares o de sus partes.

En 2001, se inició una investigación únicamente.



DOCUMENTOS

3.6. Control de compromisos

Los compromisos son una forma de medidas antidumping o compensatorias que la Comisión acepta si está convencida de que pueden eliminar efectivamente los efectos perjudiciales del dumping o de las subvenciones. Para lograr ese objetivo, los exportadores suelen comprometerse a aumentar sus precios. El necesario aumento de precios se desprende de las conclusiones de la investigación y depende directamente del nivel de dumping o de subvenciones descubierto o del nivel de eliminación del perjuicio, si éste último es inferior.

Para permitir que la Comisión controle la observancia de los compromisos, las partes interesadas deben presentar periódicamente informes sobre las ventas, normalmente todos los trimestres. También deberán facilitar a la Comisión cualquier otra información que se considere necesaria y permitir la verificación de esos datos e informaciones por la Comisión en sus locales, aún avisando con poca antelación. En caso de incumplimiento o revocación de los compromisos, se les impone un derecho.

A principios de 2001, estaban vigentes compromisos aceptados de 266 empresas que afectaban a 19 productos de 21 países. Durante 2001 se impusieron derechos antidumping o compensatorios definitivos a 8 empresas que habían incumplido sus compromisos de precios. Además, 5 empresas retiraron voluntariamente sus compromisos. También se aceptaron otros nuevos respecto a 12 empresas en 4 nuevos casos y de 8 nuevos exportadores en procedimientos ya vigentes.

3.7. Salvaguardias de la UE

La Comunidad ha aplicado raramente medidas de salvaguardia. Desde la entrada en vigor del Acuerdo de la OMC en 1994 no se ha adoptado ninguna, por lo tanto, en el año 2001 tampoco ha habido ninguna medida de salvaguardia por parte de la UE. Por principio, la Comisión considera que este tipo de medidas solamente deben utilizarse como un instrumento excepcional en situaciones de urgencia. Esta posición es compartida por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

Sin embargo, a pesar de no tratarse de una medida del año 2001, conviene informar sobre las medidas definitivas de salvaguardia establecidas por la UE sobre las importaciones de terminados productos siderúrgicos en septiembre del año 2002 debido a los aumentos sustanciales en las importaciones de estos productos como consecuencia del cierre del mercado estadounidense provocado por las medidas de salvaguardia adoptadas en ese país e iniciado por Estados Unidos en el año 2001.

4. Revisión judicial: Decisiones del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia

En 2001, el Tribunal de Primera Instancia (TPI) dictó cuatro sentencias o providencias relacionadas con medidas antidumping o compensatorias y el Tribunal de Justicia otras tres. En otra decisión técnica que no tuvo consecuencias en el fondo del asunto o en la política seguida por las instituciones, el TPI consideró que no había necesidad de emitir un fallo.

En el año 2001 se presentaron seis asuntos nuevos (frente a 6 en 1999 y 7 en 2000), cuatro ante el Tribunal de Primera Instancia y dos recursos ante el Tribunal de Justicia. Por lo tanto, la cantidad de nuevos casos permaneció estable durante los últimos tres años.

5. Investigaciones antidumping y antisubvenciones de terceros países relativas a importaciones procedentes de la Comunidad o sus Estados miembros

Se ha confirmado en 2001 la creciente tendencia a dirigir las investigaciones contra la Comunidad en conjunto, en vez de contra los Estados miembros. De las medidas totales vigentes que afectan a la Comunidad o a sus Estados miembros tanto antidumping como compensatorias, más del 30 por 100 fueron impuestas por los Estados Unidos. La Comunidad es ahora el territorio más afectado, después de la R.P. China, por las medidas antidumping y antisubvenciones de terceros países.



DOCUMENTOS

A principios de 2001, 17 países mantenían un total de 117 medidas antidumping y antisubvenciones en vigor contra las importaciones de la Comunidad o sus Estados miembros. Durante 2001, se impusieron otras 15 medidas. A finales de 2001, había 25 nuevas investigaciones en curso.

La Comisión ha adoptado un planteamiento «dinámico» en estos casos. En algunos de ellos, se ha producido una intervención cada vez mayor ante las autoridades de los terceros países encargadas de la investigación en diversas fases de los procedimientos nacionales, así como en el marco de la OMC. Uno de los problemas más repetidos en estos casos es que muchos exportadores comunitarios no cooperan en estas investigaciones, con lo cual las medidas se imponen normalmente. Naturalmente, la falta de cooperación reduce la capacidad de intervenir de la Comisión. Por consiguiente, es necesario animar a los exportadores comunitarios a que cooperen plenamente con la autoridad investigadora del tercer país.

La Comisión está dispuesta a ayudar a los Estados miembros y a las empresas que sean objeto de tales investigaciones. Sin embargo, las empresas mismas deben asumir el papel principal en la defensa de sus propios intereses cooperando y, si fuera necesario, contratando a un representante legal.

5.1. Investigaciones antidumping contra la Comunidad o sus Estados miembros durante 2001

A principios de 2001 se encontraban vigentes 92 medidas antidumping contra la UE o sus Estados miembros. Durante este año se han adoptado 14 medidas definitivas así como se han iniciado 22 procedimientos de investigación. Conviene mencionar algunas investigaciones antidumping realizadas en este año por terceros países sobre exportaciones españolas que merecen una atención especial. En concreto se trata de los procedimientos sobre las vigas de acero para la construcción iniciados por Estados Unidos y sobre los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, iniciados por la India.

5.2. Investigaciones antisubvención contra la Comunidad o sus Estados miembros durante 2001

A principios de 2001 se encontraban vigentes 25 medidas compensatorias contra la UE y sus Estados miembros. Durante este año se ha adoptado una medida compensatoria así como se han iniciado 3 procedimientos de investigación. Ninguna de ellas ha sido de especial interés para España.

6. Medidas de salvaguardia que afectan a la Comunidad

A principios de 2001 se encontraban vigentes 17 medidas de salvaguardia. A lo largo de este año, 9 países iniciaron un total de 12 investigaciones de salvaguardia, así como se establecieron 12 medidas definitivas que afectaban a investigaciones de la Comunidad y de sus Estados miembros. La Comisión está aumentando sus intervenciones ante los órganos de investigación de terceros países así como en el marco de la OMC, así como ha expresado su preocupación en relación con varios asuntos de salvaguardia y en diversas ocasiones ha solicitado consultas con países que han adoptado este tipo de medidas.

De las medidas mencionadas, conviene destacar el procedimiento de salvaguardia iniciado por Estados Unidos contra las importaciones de acero. El 22 de octubre de 2001 la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos (ITC) constató que se había producido un perjuicio grave en relación con 16 de los 33 productos incluidos originalmente en la investigación. La ITC recomendó que se impusieran unos derechos muy elevados del 55 por 100 sobre todas las importaciones de acero y del 20 por 100 para algunos otros productos. La Comunidad expresó detalladamente sus preocupaciones por esta investigación y a final de 2001, había indicios de que los Estados Unidos impondrían algún tipo de medidas. Efectivamente esto se confirmó el 5 de marzo de 2002 al imponer medidas de salvaguardia para casi el 70 por 100 de las exportaciones comunitarias a ese país, con un aumento arancelario medio del 30 por 100.



DOCUMENTOS

7. Actividades en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

7.1. Solución de Diferencias en el ámbito de las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia

De conformidad con las conclusiones de la Ronda Uruguay, la OMC ha establecido un procedimiento para la Solución de Diferencias entre sus miembros sobre la aplicación de ciertos Acuerdos de la Organización. Este procedimiento se divide en dos fases. La primera se sitúa a niveles de los miembros de la OMC por medio de una consulta bilateral. Si esta consulta no ha resultado se puede iniciar la segunda fase solicitando el establecimiento de un Grupo especial o Panel, el cual publicará un informe que puede recurrirse ante el Órgano de Apelación. Tanto el informe del Grupo especial como el del Órgano de Apelación son adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias, salvo si este último rechaza el informe por unanimidad.

De los 56 informes del Grupo especial adoptados entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 2001, 19 tenían que ver con instrumentos de defensa comercial.

De los procedimientos de solución de diferencias iniciados por terceros países contra la Comunidad, conviene señalar el iniciado por India en relación a los derechos antidumping establecidos por la UE en 1997 sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originaria de ese país. Después de celebrar consultas, y tras el establecimiento del Grupo especial o Panel, este grupo falló a favor de la Comunidad en 13 puntos y contra ella, en 4 puntos. Al haber recurrido ambas partes el fallo, el Órgano de Apelación publicó un informe el 1 de marzo de 2001 en el que mantuvo la conclusión sobre la incompatibilidad de la práctica comunitaria de la «reducción a cero» de los márgenes de dumping negativos con el Acuerdo antidumping de la OMC y rechazó la decisión favorable del panel sobre 2 aspectos del cálculo del valor normal por la Comunidad.

7.2. Otras actividades de la OMC

El año 2001 estuvo marcado por un intenso trabajo preparatorio para definir un calendario completo de negociaciones y garantizar el éxito de la Cuarta Conferencia ministerial en Doha, Qatar. Los trabajos relativos a los llamados «problemas de ejecución» figuraron de manera prominente en los preparativos de Doha. En este marco, los países en vías de desarrollo presentaron numerosas propuestas de cambio respecto a las normas y prácticas en materia de lucha contra el dumping y las subvenciones. Estos problemas se discutieron primero en el Consejo general para el comercio de mercancías y algunas de ellas se remitieron después a comités especializados para su examen ulterior.

Con respecto a las subvenciones, el Comité sobre subvenciones y medidas compensatorias examinó varios problemas. Los trabajos preparatorios en el seno de este Comité permitieron que la Conferencia Ministerial de Doha tomara decisiones sobre algunos de estos problemas, especialmente la prórroga del período de gracia para las subvenciones a la exportación concedidas por pequeños países en vías de desarrollo.

El programa de desarrollo de Doha incluye un mandato para abrir negociaciones sobre las normas de la OMC, y concretamente sobre el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (incluidas las subvenciones a las pesquerías) y los acuerdos comerciales regionales. Además, una decisión separada sobre los problemas relacionados con la aplicación contiene decisiones relacionadas con las medidas antidumping y compensatorias. Es decir, varios problemas se remitirán a los Comités sobre prácticas antidumping, antisubvenciones y medidas compensatorias para su examen. Estos comités tomarán decisiones con efecto inmediato.

Paralelamente, el trabajo regular de los Comités sobre prácticas antidumping, antisubvenciones y medidas compensatorias seguían en curso en 2001. Los Comités se reunieron dos veces (en primavera y en otoño) para examinar las notificaciones y plantear cuestiones de especial interés.



DOCUMENTOS

8. Conclusión

Como ya se ha mencionado anteriormente, por lo que respecta a las actividades antidumping y antisubvención de la Comunidad, durante el año 2001 se ha producido una vuelta a la normalidad en relación con la apertura de investigaciones y la imposición de medidas, en comparación con los años 1999 y 2000 durante los cuales, habían sido más numerosas.

En cuanto a las medidas impuestas por terceros países, se ha confirmado en 2001 la creciente tendencia a dirigir las investigaciones contra la Comunidad en conjunto, en vez de contra los Estados miembros. De las medidas totales vigentes que afectan a la Comunidad o a sus Estados miembros tanto antidumping como compensatorias, más del 30 por 100 fueron impuestas por los

Estados Unidos. La Comunidad es ahora el territorio más afectado, después de la República Popular China, por las medidas antidumping y anti-subsidios de terceros países. Con respecto a las medidas de salvaguardia, cada vez más países están adoptando medidas de este tipo, a menudo en circunstancias que no parecen estar enteramente conforme al Acuerdo de la OMC.

La Comisión también ha proseguido sus esfuerzos para lograr que las medidas impuestas por terceros países respeten los acuerdos de la OMC. En varios casos, inició procedimientos de Solución de Diferencias acertados.

El programa de Doha para el desarrollo prevé negociaciones dirigidas a reforzar las disposiciones de los Acuerdos pertinentes, una iniciativa que la Comunidad apoya totalmente.



DOCUMENTOS